



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8499

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante conforme a providencia dictada en el proceso de Expropiación No. 2004-0125 del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.

cuarenta pesos (\$14.240.00) que al multiplicarse por el área del terreno expropiado de 90.596.54 metros cuadrados, arroja la cifra de (\$1.290.094.729.00)

Que con referencia a la petición de la parte demandada, el Juzgado en cumplimiento a lo prescrito en el numeral 6° del Art. 62 de la Ley 388 de 1997, para determinar el lucro cesante, da aplicación a las sentencias C-153 de 1994 y C-1074 de 2002 ambas de la Honorable Corte Constitucional, dado que aquellas, en lo que respecta al lucro cesante, no se contraponen, mucho menos cuando efectivamente la parte demandada no reclamó indemnización diferente a aquél y al daño emergente. Dispone la primera de las mencionadas que: "... Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización."

Que la indemnización que decreta el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante, por lo que en consecuencia, no puede la suscrita a su arbitrio, omitir la aplicación irrestricta de la disposición referida, pues al actuar en contrario, uno de los factores obligatorios a tener en cuenta estaría excluyéndose de la indemnización.

Que para determinar el daño emergente se tiene el valor del inmueble para la fecha en que se decretó la resolución de expropiación y contando los años siguientes hasta el actual con fundamento en el IPC y para determinar el lucro cesante se tiene en cuenta el interés corriente del capital establecido como daño emergente causado entre la fecha de entrega del terreno y la entrega de la indemnización.

Que de cara a lo anterior, se determinan los porcentajes correspondientes así: corresponde a la demandada INVERSIONES BOYACA con un área de terreno de 90.596.54 metros cuadrados por el valor del metro cuadrado de \$14.240.00 nos arroja una suma de \$1.290.094.729.00

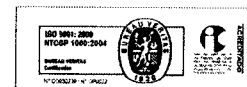
Que como indemnización daño emergente corresponde a INVERSIONES BOYACA la suma de \$1.290.094.729.00 descontando de esta suma el valor entregado a la demanda esto es la cantidad de \$88.007.400 (28 de junio de 2005) y la suma de \$17.990.552.00 (5 de julio de 2006) quedando un saldo a favor de la demandada de \$1.184.096.777.00

Que como lucro cesante para la demandada se ordena el interés indicado sobre las sumas antes enunciadas los cuales se liquidarán desde la fecha en que se entregó el inmueble y hasta la fecha en que se pague la indemnización.

Que en mérito de lo dicho, el Juzgado resuelve:

DECLARAR NO PROBADA la objeción por error grave formulada contra el dictamen pericial.

Ordenar al DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA - que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8499

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante conforme a providencia dictada en el proceso de Expropiación No. 2004-0125 del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.

por concepto de indemnización daño emergente para la demandada INVERSIONES BOYACA pague la suma de \$1.290.094.729.00 descontando de esta suma el valor entregado a la demandada esto es la cantidad de \$88.007.400.00 (28 de junio de 2005) y la suma de \$17.990.552.00 (5 de julio de 2006) quedando un saldo a favor de la demandada de \$1.184.096.777.00

Ordenar al DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA, pagar como lucro cesante para la demandada el interés indicado sobre las sumas enunciadas los cuales se liquidarán desde la fecha en que se entregó el inmueble y hasta la fecha en que se pague la indemnización”.

Que la oferta de compra del lote No. 45 efectuada a INVERSIONES BOYACA LTDA se amparó mediante el Certificado de Registro Presupuestal No. 877 de 2003, por valor total de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$176.014.800), del cual se efectuaron pagos así:

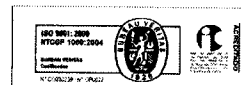
Tipo de Pago	No. De Orden	Fecha	Beneficiario	Valor	Saldo Registro
Órdenes de pago	3279	23-Jun-04	Inv. Boyacá	\$17.990.552	
Órdenes de pago	3001	03-May-04	Inv. Boyacá	\$88.007.400	
E-10	Resolución 5407 del 17 Dic-08	29-Dic-08	Inv. Boyacá	\$67.053.606	
SALDO					\$2.963.242

Que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó liquidación con base en la providencia de fecha ocho (8) de Julio del Dos Mil Ocho (2008) proferida por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los pagos efectuados durante el proceso.

Conforme a la liquidación practicada por concepto de DAÑO EMERGENTE la misma ascendió a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$7.940.153) a corte treinta (30) de Septiembre del Dos mil Nueve (2009) por cuanto el Índice de Precios al Consumidor lo certifica el DANE mes vencido, en consecuencia se deberá actualizar el monto del pago mediante resolución adicional. Por concepto de LUCRO CESANTE la liquidación a corte 31 de octubre de 2009, ascendió a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$33.282.766) quedando pendiente la liquidación de la fracción de tiempo hasta la fecha de pago o consignación ante el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia se reconoce y ordena el pago total de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$41.222.920) como saldo de la indemnización a título de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE para el proceso de expropiación radicado bajo el número 2004-0125 que cursa en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA instaurado por el DAMA hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en contra de la entidad INVERSIONES BOYACA LTDA con NIT 860.048.818-5.

[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8499

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante conforme a providencia dictada en el proceso de Expropiación No. 2004-0125 del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.

Que para amparar el pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3241 del 26 de Octubre de 2009 por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.00) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3242 del 26 de Octubre de 2009, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.963.242), correspondiente a pasivos exigibles.

Que se encuentran listos los documentos y demás trámites correspondientes para efectuar el pago del pasivo.

Que el valor adeudado con ocasión de la providencia judicial referida debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia de 2009.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$41.222.920)** como saldo de la indemnización a título de **DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE** para el proceso de expropiación radicado bajo el número 2004-0125 que cursa ante el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** instaurado por el DAMA hoy SDA en contra de la entidad **INVERSIONES BOYACA LTDA** con NIT 860.048.818-5.

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el respectivo Registro Presupuestal de este pago y pasivo exigible.

ARTICULO TERCERO Las sumas mencionadas en el artículo primero, serán consignadas en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit 800037800** a favor del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** sección depósitos judiciales, y para el proceso de expropiación instaurado por el DAMA, hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE con NIT 899.999.061-9 en contra de la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA** con NIT 860.048.818-5, radicado bajo el No. 2004-00125

ARTICULO CUARTO: Una vez realizado el pago y/o consignación ante el Banco Agrario de Colombia preferir resolución adicional para el pago de la fracción de tiempo mencionada en la parte considerativa de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8499

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante conforme a providencia dictada en el proceso de Expropiación No. 2004-0125 del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición de los respectivos Registros Presupuestales.





la presente y por concepto de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los, 26 NOV 2009

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó : Luis Guillermo Cleves – Profesional SER 
Revisó : Luis Fernando Balaguera – Abogado Dir. Legal Ambiental 
Aprobó : Dr. Bernardo Prada Ospina – Sub. Ecosistemas y Ruralidad 
Vo. Bo.  : Dra. Alexandra Lozano Vergara – Dir. Legal Ambiental

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

